

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Faceta del 4 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3470.

Honrado por el Gobierno de Su
Majestad con el cargo de Gober-
nador de esta provincia, con esta
fecha me posesiono del mando
de la misma, cesando el Exce-
lentísimo Sr. General don Luis
Monravá que tan acertadamente
la ha regido, y al cual despedi-
mos todos con sentimiento, com-
prendiendo que deberes ineludi-
bles de su carrera le imponen
esa obligación.

Desde estas columnas dirijo un
saludo a los habitantes todos de
la provincia, haciendo votos por
que mi gestión al frente de la
misma sea fructífera para los in-
tereses castellanos, a cuya con-
tribución he de poner en todo
momento mis modestas aptitudes
y mi firme voluntad de servir al
país, del cual me considero desde
este momento un castellano más.

Valladolid, 4 de Julio de 1924.

El Gobernador.

Pablo Verdeguer.

CIRCULAR

Al cesar en el Gobierno civil
de esta provincia, por ser desti-
nado a la Comandancia General
de Ingenieros de la 4.ª Región,
expreso mi gratitud a todos los
que han cooperado en mi gestión,
esperando que el acertado nom-
bramiento recaído en don Pablo
Verdeguer Comes, sea estimado
por todos, especialmente por aque-
llos que conocemos su brillante
gestión como Teniente Alcalde
del Ayuntamiento de Valencia.

Valladolid, 4 de Julio de 1924.

Luis Monravá.

Núm. 3.463.

Sección Agronómica

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Servidumbres Pecuarias.

DECRETO

En uso de las atribuciones que
me confiere el artículo 83 del Re-
glamento de la Asociación gene-
ral de Ganaderos del Reino, apro-
bado por Real decreto de 13 de
Agosto de 1892, he resuelto apro-
bar el expediente, actas y planos
levantados con motivo del deslin-
de de las servidumbres pecuarias
de carácter local del término mu-
nicipal de Corrales de Duero, toda
vez que no se ha formulado con-
tra ellos ninguna reclamación ni
protesta.

En la práctica de las operacio-
nes, en levantar los planos y sa-
car las copias necesarias de di-
chas actas y planos, se han origi-
nado gastos que con arreglo a lo
que preceptúa el artículo 83 de-
ben satisfacer los que han apare-
cido intrusos en las referidas ser-
vidumbres.

Los referidos gastos han de ser
cobrados por el Alcalde de Corra-
les de Duero, o persona en quien
delegue y es conveniente y de
costumbre que se le asigne un
tres por ciento como premio de
cobranza, también se asigna en
cuentas análogas otro tres por
ciento por las partidas que pue-
dan resultar fallidas y un dos por
ciento para imprevistos que su-
mado todo ello a los gastos ori-
ginados hacen un total de 5.027
pesetas 02 céntimos, correspon-
diendo satisfacer en prorrateo a
razón de cuarenta y cinco milé-
simas de peseta por cada metro
cuadrado intrusado, toda vez que
ascienden a 111.891 metros cua-
drados los que como se verá al
final de los planos se han aprecia-
do de intrusión.

Tan pronto como el Alcalde de
Corrales de Duero, reciba las
copias de las actas y planos acu-
sará el recibo de dichos docu-
mentos al señor Ingeniero Jefe
de esta Sección Agronómica en
cuya dependencia se archivará
el expediente y dispondrá el re-
ferido Alcalde que se notifique
este Decreto a cuantos han asis-
tido al deslinde y que quede ex-
puesto al público por espacio de
quince días a fin de que los que
se crean perjudicados puedan en-
tablar el recurso de alzada que
les confiere el artículo 94 del
citado Reglamento, ante el señor
Gobernador civil de esta provin-
cia por conducto del señor Al-
calde de Corrales de Duero,
dentro del plazo de los mencio-
nados quince días.

El señor Alcalde de Corrales
de Duero publicará un anuncio
que fijará en los sitios de costum-
bre y hará saber por voz de pre-
gonero, señalando un plazo que
no exceda de veinte días ni baje
de diez para que cada intruso sa-
tisfaga voluntariamente la cuota
que le ha correspondido por los
metros que se le han apreciado
de intrusión. Si alguno dejase
transcurrir dicho plazo y no ha sa-
tisfecho la cantidad que le corres-
ponde, el referido Alcalde le no-
tificará el apremio del 5 por 100
diario en virtud de lo que dispo-
ne el artículo 113 del expresado
Reglamento y pasará la relación
de los que se hallen en este caso,
al Juzgado municipal para que
hagan efectivas las cuotas y los
recargos por la vía de apremio;
las primeras en metálico por te-
ner que satisfacer con ellas los
gastos originados y el recargo en
papel de pagos al Estado. De todo
ello se hará cargo el señor Al-
calde de Corrales de Duero y lo en-
tregará en las oficinas de la Sec-
ción Agronómica Montero Calvo,

núm. 7, antes del día seis del
próximo mes de Agosto.

De este expediente se sacarán
dos copias que se remitirán una
al Excelentísimo señor Presiden-
te de la Asociación general de
Ganaderos del Reino y otra al se-
ñor Alcalde de Corrales de Duero.

En virtud de lo que preceptúa
el artículo 83 del expresado Re-
glamento este Decreto se publi-
cará íntegro en el «Boletín Ofi-
cial» de esta provincia para co-
nocimiento de todos los interesa-
dos en general y especialmente
para los que no han concurrido
al deslinde.

Valladolid, 3 de Julio de 1924.
—El Delegado Presidente, Car-
los Solano.

Núm. 3.442.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

Por la Dirección general de
Propiedades e Impuestos en 20
de Junio último, se dirige a la
Delegación de Hacienda de esta
provincia, la siguiente orden cir-
cular:

Vista la consulta hecha a este
Centro Directivo por el Alcalde
de Escorial (Cáceres), respecto a
la forma en que debe tramitarse
y documentos que han de com-
poner el expediente de cesión de
terrenos solicitada por aquél
Ayuntamiento acogándose a los
beneficios concedidos por el Real
decreto de 1.º de Diciembre de
1923, y a fin de evitar dudas acer-
ca del particular; esta Dirección
general ha acordado precisar los
extremos de que se trata, aten-
diéndose en un todo a lo prescri-
to en el Reglamento de 1.º de
Febrero del corriente año, (Fa-
ceta del 12), dictada para la apli-
cación del Real decreto antes
mencionado. Al efecto signífico

a V. S. que los Ayuntamientos o Juntas Administrativas interesadas deberán formar los expedientes de referencia con los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento o Junta Administrativa del pueblo interesado solicitando la cesión, dirigida al Ministerio de Hacienda; documento que servirá de cabeza al expediente.

2.º Copia del acta de la sesión en que dichas entidades, según los casos, hayan tomado el acuerdo de formular la petición, tanto por propia iniciativa como a solicitud de los vecinos, acompañando en este caso la instancia respectiva.

3.º Escrito en que se consigne, caso de ser conocida la cabida de los terrenos objeto de la cesión, o en otro caso la manifestación de ignorarse, y certificado haciendo constar la propiedad o la posesión de los terrenos a favor del pueblo solicitante, si se trata de montes catalogados.

4.º Certificación del número de vecinos del pueblo solicitante a fin de apreciar su relación con la cabida de los terrenos, por no poder pasar de una hectárea la superficie a ceder a cada vecino.

5.º Informe del Consejo provincial de Fomento acerca de la solicitud de cesión que habrá de emitirse a instancia del Ayuntamiento o Junta Administrativa del pueblo respectivo.

6.º Certificación del acuerdo que habrán de tomar el Ayuntamiento o la entidad local menor, bien optando por nombrar perito para que, juntamente con el designado por la Dirección general, proceda a la tasación de los terrenos, o bien conformándose con el valor que este último les asigne.

7.º Cuando se trate de montes declarados dehesas boyales o de aprovechamiento común, certificación de la Delegación de Hacienda respectiva en que conste que se ha satisfecho al Estado el 20 por 100 correspondiente a la excepción de venta.

Lo que se hace público por medio del presente «Boletín Oficial» a fin de que llegue a conocimiento de los pueblos interesados, encargando a los señores Alcaldes y Secretarios respectivos den a esta circular la mayor publicidad posible con el objeto de que llegue a conocimiento de todo el vecindario.

Valladolid, a 2 de Junio de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.424.

Castroponce de Valderaduey.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1924-25, se hace saber a los terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castroponce, a 28 de Junio de 1924.—El Alcalde, Teófilo Cerdán Díez.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarse en el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija

Núm. 3.443.

La Seca.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo por el ejercicio de 1924-25, de los arbitrios de Pesas y Medidas, Puestos públicos, Matadero y Carnicería y Bebidas.

Lo que se hace saber al público para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas contra el propósito de mentados arriendos.

La Seca, a 1.º de Julio de 1924.—El Alcalde, Cruz Rodríguez.

Núm. 3.428.

Villafrechós.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Julio próximo, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los docu-

mentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villafrechós, a 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, Agustín Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera e instrucción.

Núm. 3.434.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Núñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veinticuatro; el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de dominio y preferente derecho, promovidos por don Antonio Jalón y Jalón como defensor de sus nietos doña María del Carmen y don Antonio Jalón Gil Delgado y don Salvador Jalón Húmara, representado el primero por el procurador don Francisco López Ordóñez y después por don Lucio Recio Ilera, bajo la dirección de don Santiago Rodríguez Monsalve, con don Elpidio Inclán Vaquero, y por su defunción, sus hijos don Arsenio, don Vicente y doña María del Consuelo Inclán Díez Quijada, representados por los procuradores don Ulpiano Giménez y don José María Stampa, bajo la dirección del abogado don Francisco Fernández y con don Antonio Jalón Semprún constituido en rebeldía, sobre los bienes a éste embargados.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de tercera formulada por el procurador señor López Ordóñez, en nombre de don Antonio Jalón y Jalón en concepto de defensor de sus nietos don Antonio, doña María del Carmen Jalón Gil Delgado y don don Salvador Jalón Húmara contra don Elpidio Inclán Vaquero, hoy sus herederos, y don Antonio Jalón y Semprún con fecha nueve de enero de mil novecientos veintitrés, y en su consecuencia que a referidos menores, como herederos el Antonio y María del Carmen Jalón Gil Delgado de su madre doña María del Carmen Gil Delgado Soto, les pertenecen en dominio los bienes aportados por doña María del Carmen Gil

Delgado Soto al matrimonio con don Antonio Jalón Semprún consistentes en cinco mil pesetas en metálico, una cama matrimonial de caoba con sus correspondientes armajes y ropas, un armario también de caoba con su correspondiente luna, una percha y un perchero, dos relojes, varios aparatos para luz eléctrica, un dosel, tres bandejas de plata, una cadena de oro y platino, varias vajillas de diferentes clases, ropas de vestir, tanto interior como exterior, tres baules conteniendo éstas y varios pares de calzado, y al menor Salvador Jalón Húmara, como heredero de lo de doña Mercedes Húmara los aportados por ésta al segundo matrimonio celebrado con el don Antonio Jalón Semprún, consistentes en varios útiles de cocina con las ropas y paños para la limpieza, gran cantidad de ropas de cama, de vestir, tanto interior como exterior para señora, con sus iniciales marcadas, medias, toallas, mantelerías y ropas de mesa, varias macetas, hules, pieles y alfombras, varios centros de mesa y figuras de adorno, dos bolsillos de plata con su estuche, tres sombrillas y dos paraguas, bolsas para peines y para ropa y treinta mil pesetas en metálico, y por los bienes que de dichos parafernales faltaren, que tienen los menores preferente derecho sobre los demás bienes embargados a reintegrarse del valor del importe de los parafernales de sus respectivas madres, dejando sin efecto el embargo realizado en el ejecutivo de que dimana la tercera, entregándoseles en parte de pago de su crédito sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando y que por la rebeldía del demandado don Antonio Jalón Semprún, se notificará en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Así resulta de los autos mencionados a que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Gregorio Núñez.

223

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTINGENTE PROVINCIAL

La oficina de recaudación del Contingente provincial se ha trasladado, de la calle Montero Calvo, 7, a la de Zúñiga número 22, principal.

Imprenta del Hospicio provincial